

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA
DEL ISTMO CENTROAMERICANO
SUBCOMITE DE COMERCIO CENTROAMERICANO

CIRCULACION LIMITADA
SC.1/GTCA/D^T.1/Rev.1
Parte 2a.
2 de agosto, 1961

Reunión del Grupo de Trabajo sobre Código Aduanero
.Guatemala, 31 de julio, 1961

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PAISES CENTRO
AMERICANOS AL SEGUNDO PROYECTO DE CODIGO ADUANE
RO UNIFORME
(2 de agosto, 1961)

Título XIII

En este documento se anotan seguidas las observaciones recibidas sobre cada artículo del proyecto de los gobiernos centroame
ricanos.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent data collection procedures and the use of advanced analytical techniques to derive meaningful insights from the data.

3. The third part of the document focuses on the implementation of data-driven decision-making processes. It provides a detailed overview of the steps involved in identifying key performance indicators (KPIs) and using data to inform strategic decisions.

4. The fourth part of the document addresses the challenges and risks associated with data management. It discusses the importance of data security, privacy, and the potential for data bias or manipulation, and offers strategies to mitigate these risks.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It emphasizes the need for a continuous and iterative approach to data management and analysis to ensure the organization remains competitive and successful in the long term.

6. The sixth part of the document provides a detailed overview of the data collection process, including the identification of data sources, the design of data collection instruments, and the implementation of data collection procedures.

7. The seventh part of the document discusses the various methods used to analyze data, including descriptive statistics, inferential statistics, and regression analysis. It provides a detailed overview of the steps involved in each of these methods.

8. The eighth part of the document focuses on the interpretation and communication of data analysis results. It discusses the importance of clear and concise communication and the use of visual aids to enhance the understanding of the data.

Proyecto
de Código

Observaciones de los países

Título
XIII

Guatemala

(Observación general para todo el título XIII): Es imprescindible tomar en cuenta, para la delimitación de funciones, lo que al respecto estatuye la Constitución de la República y las leyes correspondientes. En este Capítulo se considera necesario incluir un precepto sobre el territorio en que está levantado un edificio aduanal, es territorio de jurisdicción fiscal, municipal o de derecho internacional, únicamente para efectos meramente aduaneros, porque se ha dado el caso de que un Municipio fronterizo impone arbitrios municipales sobre un vehículo que contiene mercancías importadas "porque está estacionado en su jurisdicción y el arbitrio es sobre estacionamiento", lo cual aumenta de hecho los gravámenes a la importación.

Por otra parte, debe proveerse este título de mandatos tendientes a expeditar los trámites aduanales y se insiste sobre la consideración de si, de conformidad con los alcances del Mercado Común Centroamericano, en la Unión Aduanera subsistirán las Direcciones Generales de Aduanas, o un Consejo Superior Aduanero Centroamericano, o una Administración Aduanal Común.

Art. 81 Honduras

En el artículo 81 creemos conveniente suprimir el término Jefe de Estado por Jefe del Poder Ejecutivo.

Costa Rica

Propone la siguiente redacción: "El Poder Ejecutivo es el órgano administrativo superior en materia aduanera; emitirá los reglamentos del presente Código y ejercerá las demás atribuciones que le otorgue la ley"

Art. 82 Costa Rica

Propone la siguiente redacción: "La Administración de las Aduanas depende del Ministerio de Hacienda. El Ministro de Hacienda es el encargado de someter al Presidente de la República las proposiciones relacionadas con cuestiones aduaneras, de asegurar la ejecución de los acuerdos, tomar las decisiones que

/tiene a su

Proyecto
de Código Observaciones de los países

Art. 82 Costa Rica (continuación)
(Cont.)

tiene a su cargo, de conformidad con las disposiciones aduaneras y vigilar la gestión de la administración aduanera"

Art. 83 Costa Rica

El último párrafo debe decir: "El Poder Ejecutivo queda facultado para establecer las oficinas aduaneras que se consideren necesarias para el mejor servicio"

En el literal b) el término oficinas aduaneras no parece apropiado pues no parecen incluir los patios, resguardos y alrededores de las oficinas.

Art. 85 El Salvador (Segundas observaciones)

(Propone agregarle Art. 94) "...y demás obligaciones que les señalen las leyes especiales.

Las oficinas aduaneras serán atendidas por los Administradores o sus Delegados, los Vistas aforadores y revisores, Guardalmacenes y el personal auxiliar, que señale el Reglamento; éste determinará el estatuto del personal aduanero".

Art. 86 El Salvador (Segundas observaciones)

(Art. 95) Todos los funcionarios de aduana están obligados a conocer las leyes, reglamentos e instrucciones en relación con el ramo aduanero. Los funcionarios aduaneros tienen la obligación de cumplir y hacer correctamente las disposiciones de este Código y sus reglamentos. Los funcionarios aduaneros que, aun por omisión no ejecuten este precepto, incurren en las penas previstas en la legislación del país.

Además, son personalmente responsables ante el fisco por las sumas que éste deje de percibir por su actuación defectuosa en el desempeño de las funciones que les estén encomendadas; sin perjuicio del derecho que les concede el reglamento para emitir alcances a las liquidaciones defectuosas, a cargo de las personas que se hubieren beneficiado por el pago incompleto de los gravámenes. Esta responsabilidad se extiende a las pérdidas o deterioros a las mercaderías causados por el simple descuido en su custodia o manejo.

Proyecto
de Código

Observaciones de los países

Art. 86 El Salvador (Continuación)
(Cont.)

(Art. 96) Todo empleado está obligado a prestar la cooperación que le solicite otro empleado en el desempeño de sus funciones y estará obligado a trabajar en horas extraordinarias o días festivos cuando lo exijan las circunstancias, observándose las condiciones que señala el reglamento para tales trabajos.

El Salvador (Segundas observaciones)

(Incorpora el que llama Título XIV (Art. 97 a 100) que titula Agentes Aduaneros y dice)

(Art. 97) Las gestiones para las operaciones aduaneras y otras actuaciones relacionadas con actividades de aduana podrán efectuarse por los agentes aduaneros quienes podrán intervenir por cuenta ajena en todas esas operaciones, siempre que estén debidamente autorizados por los dueños de las mercaderías en la forma que exige el reglamento.

(Art. 98) Todo Agente de Aduanas está obligado a conocer las leyes, reglamentos e instrucciones en relación con el ramo aduanero. Serán autorizados en sus funciones por el Ministerio de Hacienda previo examen rendido ante un jurado propuesto por la Dirección General de Aduanas y rendirán fianza para responder de sus actuaciones.

(Art. 99) Los agentes aduaneros son responsables en el orden fiscal y administrativo de todos los actos que ejecuten y pecuniariamente lo son ante el Fisco por el pago de las multas que se deriven de los despachos que efectúen, sin perjuicio del derecho de repetir contra sus mandantes.

(Art. 100) El Director General de Aduanas con aprobación del Ministerio de Hacienda podrá fijar los aranceles de los agentes aduaneros.

El reglamento determinará las demás atribuciones y obligaciones de los agentes de aduanas.

Costa Rica

Propone la siguiente redacción: "El reglamento determinará el estatuto del personal aduanero, sin perjuicio de lo que dispongan leyes o reglamentos especiales en materia de Servicio Civil".

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954

1954